

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Declarativo Verbal De Pertenencia adelantado por los Señores Ofelia Gaviria López, Hernando, Duvan, Fabián, Julián, Iván, Eduaime, Arcesio, Ofelia, Magnolia Francia, Aracelly Y Viviana González Gaviria (Herederos determinados del señor Fernando Antonio González Ocampo) en contra de la Fundación Obras Sociales Betania y demás personas indeterminadas, informando que:

Mediante autos del 11 de febrero de 2019 y 18 de junio de 2021, el Doctor ALVARO HOMERO LEÓN PATIÑO fue designado en este proceso como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho frente los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias N° 100-18771 y N° 100-51286. Sin embargo, frente a la última designación realizada manifestó la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de auxiliar de la Justicia en razón a su cambio de domicilio para el Municipio de Tuquerres Nariño.

En ese mismo sentido se manifestó la parte demandante.

Manizales, septiembre 6 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA
DEMANDANTE: OFELIA GAVIRIA LÓPEZ
HERNANDO GONZÁLEZ GAVIRIA
DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA
FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA
JULIAN GONZÁLEZ GAVIRIA
IVÁN GONZÁLEZ GAVIRIA
EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA
ARCESIO GONZÁLEZ GAVIRIA
OFELIA GONZÁLEZ GAVIRIA
MAGNOLIA GONZÁLEZ GAVIRIA
FRANCIA GONZÁLEZ GAVIRIA
ARACELLY GONZÁLEZ GAVIRIA
VIVIANA GONZÁLEZ GAVIRIA
DEMANDADOS: FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 170013103006201900017700

1. Objeto de Decisión.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al PROCESO VERBAL– DECLARACION DE PERTENENCIA en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. Consideraciones.

El Doctor Álvaro Homero León Patiño manifestó ante este despacho judicial, no poder seguir ejerciendo el cargo de Curador Ad-Litem en relación a las personas indeterminadas que se crean con derecho frente al inmueble identificado con matriculas inmobiliarias N° 100-18771 y no aceptar la misma designación frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-51286 por el hecho de no tener su domicilio en el municipio de Manizales, en consecuencia solicitó ser relevado del cargo encomendado.

En relación con lo anterior, encuentra este despacho Judicial que la justificación expresada por el profesional del derecho es razonada ello si se tiene en cuenta que afectaría la prestación del servicios como auxiliar de la justicia, máxime como en el presente caso, que se trata de un proceso de pertenencia en el cual la inspección judicial al lugar de ubicación de los inmuebles es obligatoria.

Por lo anterior, se relevará al Doctor León Patiño del cargo de Curador ad litem, por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso.

En su reemplazo se designará como curador Ad-Litem de la demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda (matriculas inmobiliarias 100-18771 y N° 100-51286), al profesional del derecho Doctor Luis Fernando Alzate Arias, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en este despacho. Así las cosas, ésta decisión se comunicará al abogado mencionado, quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional. (art. 47.7 del Código General del Proceso)

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE.

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem en el presente proceso de pertenencia al Doctor Álvaro Homero León Patiño por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso, además de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda, (matriculas inmobiliarias 100-18771 y N° 100-51286), al profesional del derecho Doctor Luis Fernando Alzate Arias, quien ejercer la profesión de abogado de forma habitual ante este despacho (Art. 375.8 del C.G.P).

PARAGRAFO: Líbrese por secretaria lo oficios respectivos dirigidos a los profesional del derecho mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 146 Manizales, 7 de septiembre de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA Secretario</p>

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d797081217320f3ec2d64a90ac0f62fb4b727dd58fbcc97fe1a42629b6140554

Documento generado en 06/09/2021 01:42:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**